

Términos y Condiciones de los Préstamos Solicitados a Través de Canales Electrónicos

Estas condiciones generales se aplicarán a los préstamos personales solicitados al Banco de la Pampa SEM (el "BANCO") a través de Canales electrónicos. Por canales electrónicos se entiende Cajeros Automáticos (ATMs), Banca por Internet (home banking/ e-banking), Banca por dispositivos móviles (mobile banking) y cualquier otro estipulado en la comunicación de Banco Central "A" 4609¹, sus complementarias y/o modificatorias. Será requisito para acceder a este tipo de préstamos poseer un límite de crédito preacordado con anterioridad por el BANCO, el que deberá encontrarse vigente al momento de solicitar el crédito. La solicitud del crédito y su utilización se registrará por los términos y condiciones que seguidamente se exponen, independientemente de las Condiciones que se especifiquen en el comprobante de cada operación en particular (en adelante "Condiciones Particulares"). En caso de discordancia entre las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, predominarán estas últimas. Por las operaciones que efectúe y dentro de los 10 (diez) días hábiles de la acreditación del préstamo, la persona clienta podrá solicitar en cualquier sucursal del Banco un ejemplar del presente contrato debidamente suscripto. El término "Persona Clienta" incluye a quienes sean co-titulares de la Cuenta, que al confirmar la operación y solicitar el préstamo por el canal electrónico, aceptan los presentes términos y condiciones. Las personas titulares y co-titulares –comprendidas bajo este término - asumirán en todos los casos responsabilidad solidaria por la utilización del crédito que aquí se ofrece.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OPERATORIA

PRELIMINAR: Se califica al presente como contrato de cartera de consumo y se integra con la solicitud de crédito suscripta por la persona Solicitante.

1. IMPORTES SOLICITADOS. Los importes solicitados no podrán exceder del límite de crédito preacordado por el Banco, el que será informado a la persona Solicitante a través del Cajero Automático (de Link/del Banco) o del canal electrónico correspondiente. El BANCO podrá asignar para esta operatoria el límite o margen de crédito que estime conveniente, producto de una precalificación positiva y variarlo según su criterio. En la pantalla del Cajero Automático o del canal electrónico correspondiente se le informará a la persona Solicitante el monto del préstamo disponible. Si existieren alternativas en cuanto al monto disponible, deberá optar por una de ellas. El préstamo se acreditará dentro de las 48 horas de solicitado. Según lo dispuesto por la normativa de BCRA (Com. A 7319 y sus modificatorias) ¹⁷¹, para la autorización de un crédito pre-aprobado, el Banco verificará fehacientemente la identidad de la persona usuaria de servicios financieros que lo está solicitando. Para ello, se le estará remitiendo una comunicación a los puntos de contacto que previamente hubiera registrado en la entidad y que se encuentren disponibles (incluyendo expresamente mensaje de texto (SMS) y/o mail/correo electrónico). En caso de no tener registrado mail/correo electrónico y/o celular en el Banco de La Pampa, no se podrá gestionar el préstamo por canales electrónicos. Una vez verificada la identidad, se le informará si la solicitud se encuentra aprobada, y de no mediar objeción alguna, el monto le será acreditado a partir de las 48 horas hábiles siguientes, pudiendo reducirse dicho plazo en caso de expresa conformidad del usuario manifestada por los mismos canales antes referidos (mensaje de texto (SMS) y/o mail/correo electrónico). Se deducirán de la cuenta donde se efectuó la acreditación, los impuestos que correspondan por el otorgamiento de la financiación. Su disponibilidad a través de los Cajeros Automáticos estará sujeta a los límites de extracción diarios aplicables. Rigen asimismo los límites de compra para consumos con tarjeta de débito en comercios.

2. AMORTIZACIÓN. Común a todos los préstamos por canales electrónicos. El capital del crédito se abonará en cuotas mensuales y consecutivas que comprenderán capital, intereses e impuestos (actuales o futuros). Si existieran alternativas en cuanto al número de cuotas, el Solicitante deberá optar por una de ellas. El plazo para el pago de la primera cuota o del primer servicio de interés en su caso, comenzará a computarse desde la fecha de acreditación del crédito. El valor de la cuota se determinará utilizando el sistema francés. La primera cuota vencerá conforme la fecha en la cual percibe la acreditación de sus Haberes/Beneficios, pero nunca antes de transcurridos al menos 16 días de la fecha de liquidación del préstamo o hábil posterior, y las restantes vencerán en la misma fecha de los meses siguientes. El importe de la primera cuota le será informada estimativamente [considerando un cálculo de 30 días] a través del Cajero Automático o del canal electrónico correspondiente. Condiciones Particulares para Préstamo Personal Alivio. Contará con un período de gracia de tres (3) meses para el pago de capital e intereses. Los intereses que se devenguen desde el inicio del crédito hasta el último día del período de gracia se capitalizarán, y en dicho momento, por aplicación del sistema francés se determinará el valor de la cuota para el plazo restante.

3. INTERESES. Común a todos los préstamos por canales electrónicos. El crédito devengará intereses a tasa fija (con excepción de Préstamo de Tasa Variable) que se calcularán sobre saldos de capital adeudado, y serán abonados en forma vencida. El cálculo de intereses se efectuará sobre la base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días por año calendario. Los intereses que se devenguen desde el inicio del crédito hasta el último día del período anterior al correspondiente al último vencimiento serán acumulados al capital (cfr. Art. 7702 del Código Civil y Comercial). La tasa de interés vigente al momento de la contratación y el Costo Financiero Total (CFT) podrá ser consultada en las sucursales o en la página web del Banco, siendo definitiva para cada operación crediticia la que

surja del ticket de la misma, las que se detallan en el presente. Condiciones Particulares para Préstamo Personal Alivio. Bonificación de tasa de interés. Condiciones: La Provincia de La Pampa bonificará -originalmente- la tasa aplicada pactada, cuyo importe será integrado al "BANCO". La bonificación será de 10 (diez) puntos porcentuales. La tasa de interés subsidiada se encuentra exenta del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en tanto que la tasa neta para la persona "Clienta", se encuentra gravada con IVA. La persona "Clienta" del préstamo perderá el derecho a la bonificación de la tasa de interés prevista en caso de incumplimiento total o parcial, quiebra, concurso u otra causa que afectare la normal recuperación en tiempo y forma del préstamo acordado, comenzando el préstamo a devengar la tasa aplicada, a partir de la fecha de inicio del período que corresponde al primer servicio vencido e impago hasta el momento del efectivo cobro de lo adeudado, dando lugar además al recargo por intereses punitivos. En caso de que la mora sea por cuotas vencidas e impagas, sólo perderá transitoriamente el beneficio recuperando el mismo para las cuotas futuras y siempre que no incurra nuevamente en mora, cuando abone la totalidad de los saldos vencidos e impagos del crédito. Perdida la bonificación de la tasa de interés, el préstamo comenzará a devengar de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Intereses, a partir de la fecha de inicio del período que corresponde al primer servicio vencido e impago hasta el momento del efectivo cobro de lo adeudado. Al momento de la contratación se emitirá un ticket informándose la tasa de interés con la correspondiente bonificación, como así también el Costo Financiero Total (CFT) de la operatoria bonificada. Condiciones Particulares para Préstamo de Tasa Variable. Las sumas dadas en préstamo devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha del desembolso de los fondos hasta la de su efectivo pago y para cada período de interés, a la tasa que surja de la aplicación de la siguiente fórmula: $I = IEPF + 10$ puntos porcentuales. Donde I = tasa de interés aplicable al préstamo (expresada en porcentaje nominal anual vencido); $IEPF$ = la tasa de interés resultante del promedio aritmético simple de las tasas de referencia, publicadas desde el día 24 inclusive o hábil anterior del mes calendario anterior al período de interés hasta el día 25 inclusive o hábil posterior del segundo mes calendario anterior al período de interés. Por lo expuesto, la tasa será variable para cada período de interés. Por tasa de referencia se entenderá la Tasa Encuesta del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30/59 días, elaborada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) -y que dicho organismo publica diariamente por la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras-, expresada en porcentaje nominal anual vencido.

4. **PAGO.** La forma de pago del crédito será mediante débito en cuenta, en la cual quien lo solicite percibe sus Haberes/Beneficios y/o de cualquier cuenta de su titularidad, conforme lo expresado en el punto "DEBITO EN CUENTA". Si por cualquier motivo no se realizare el débito o descuento de alguna cuota, la persona Solicitante deberá depositar los fondos en la mencionada cuenta. El préstamo podrá ser cancelado anticipadamente según las condiciones del punto siguiente.

5. **CANCELACIÓN ANTICIPADA.** Común a todos los préstamos por canales electrónicos. El préstamo podrá ser precancelado en forma total o parcial en cualquier momento, debiendo abonar todos los rubros devengados hasta la fecha del efectivo pago. A dichos efectos quien adeude deberá abonar al BANCO una comisión de precancelación equivalente al cuatro por ciento (4%) del capital pre cancelado, con un mínimo de pesos doscientos (\$ 200). Se deja expresa constancia que la comisión de precancelación prevista en el presente apartado no será aplicable en el supuesto que la precancelación sea total y la misma se realizare habiendo transcurrido al menos la cuarta parte del plazo de la operación o 180 días desde su otorgamiento, de ambos el mayor. Condiciones Particulares para Préstamo Personal Alivio y Préstamo de Tasa Variable. El préstamo podrá ser precancelado en forma total o parcial por la persona Deudora en cualquier momento, debiendo abonar todos los rubros devengados hasta la fecha del efectivo pago. No se cobrará comisión de precancelación.

6. **COMISIONES, CARGOS E IMPUESTOS.** Asimismo, todas las comisiones, el impuesto al valor agregado, y demás impuestos y/o tasas Nacionales, Provinciales y/o Municipales actuales o futuros, que se generen durante la vigencia de los créditos correrán por cuenta de la persona Clienta y se adicionarán a las cuotas de esta.

7. **SEGURO DE VIDA:** El Banco incluirá a quien sea DEUDORA, siempre y cuando esta revista el carácter de asegurable, en la póliza de Seguro de Vida Colectivo de la cual el Banco es Beneficiario, en una de las Compañía seleccionadas por este, con costo a cargo del Banco, por una suma asegurada equivalente al saldo de la deuda por Capital derivada del crédito, entendiéndose como tal al saldo de deuda constituido por las cuotas netas de intereses y de otros cargos a vencer posteriores a su fallecimiento. La contratación de la Póliza referenciada se realiza de acuerdo con las normas legales y de práctica, para lo cual la persona DEUDORA autoriza al Banco a efectuar los actos necesarios y se obliga a cumplir con los actos personales que se requieren para dicha contratación y sus renovaciones. Para el caso que la persona DEUDORA al momento del otorgamiento del crédito revista el carácter de asegurable, y en el transcurso de la ejecución del contrato de préstamo bancario dejará de serlo por superar la edad límite de permanencia establecida por la compañía de seguro o sufrir algún hecho que implicará su no asegurabilidad, será dado de baja automáticamente del seguro quedando sin la correspondiente cobertura. A efecto del primer supuesto mencionado, se informan las edades límites de permanencia según la edad al momento de otorgamiento del crédito: a) menores a 65 años de edad el límite de permanencia se establece en 75 años. b) de 65 a 83 años el límite de permanencia se establece en 85 años. En caso de que la Póliza así lo contemple, la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente; caso contrario se seguirán las vías legales pertinentes a los efectos de la percepción del crédito.

8. **SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO.** Si ocurriera alguno de los supuestos de incumplimiento que se enumeran a continuación, el BANCO podrá considerar la deuda como de plazo vencido y exigir el pago inmediato de las

sumas debidas. A partir de la mora, la deuda devengará un interés punitivo, conforme art. 769 del Código Civil y Comercial ³, equivalente al 50% del interés compensatorio pactado. Consecuentemente hasta su efectiva cancelación, las sumas adeudadas devengarán la tasa de interés compensatoria prevista, más el porcentaje indicado como interés punitivo. Supuestos de Incumplimiento: (a) si la persona Solicitante no abonare las cuotas del préstamo en el plazo pactado; (b) si incumpliera con cualesquiera de las obligaciones a cuyo cumplimiento se ha comprometido en virtud de estas condiciones y/o de las Condiciones Particulares y/o de cualquier otro contrato celebrado con el BANCO; o (c) Si mediaren situaciones, tales como la existencia de juicios, traba de embargos ejecutivos, inhibiciones u otras medidas cautelares sobre los bienes de la persona deudora, o su presentación en concurso o su pedido de quiebra -por iniciativa propia -, o el incumplimiento de cualquier otro crédito u obligación hacia el BANCO, u otro hecho específico, siempre que se produjere un cambio patrimonial desfavorable significativo en la persona Solicitante o se alterasen las condiciones que el BANCO tuvo en cuenta al otorgar el préstamo.

9. DÉBITO EN CUENTA. La persona Solicitante autoriza expresamente para que el BANCO debite de cualquier cuenta de su titularidad el importe adeudado en virtud del crédito otorgado, considerándose incluidas comisiones, sellados, cargos, eventuales diferencias que pudieran generarse por los pagos que realice, como por cualquier otro motivo proveniente del crédito otorgado.

10. MORA. En caso de mora, el BANCO se encontrará facultado a compensar [art. 921 del Código Civil y Comercial ⁴] los saldos acreedores que mantenga quien sea el titular en cualquier cuenta o cualquier otra cuenta a la vista de la misma titularidad, con los importes adeudados.

11. RESCISIÓN. El BANCO podrá dejar sin efecto la presente operatoria en cualquier momento mediante notificación a la persona Solicitante con un preaviso de 10 días. El preaviso no será necesario ante situaciones financieras, regulatorias y/o políticas y/o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor que tornen el servicio de difícil, imposible o gravoso cumplimiento para el BANCO. En tales casos, servirá como suficiente aviso el brindado a través de las pantallas de los Cajeros Automáticos o del canal electrónico correspondiente o al expuesto en las sucursales del BANCO, dando cuenta de dicha circunstancia.

12. OPERACIONES POR VENTANILLA: Quien adeude podrá realizar operaciones por ventanilla sin restricciones, salvo las que por razones operativas pudieren existir. Respecto de dichas operaciones, el Banco no aplicará comisiones cuando la persona titular del producto o destinatario final del servicio sea una persona física, excepto las que expresamente se indiquen en el presente documento o en sus anexos.

13. REVOCACIÓN: Quien sea Solicitante podrá revocar la aceptación del producto o servicio objeto del presente dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente por escrito al Banco o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado, dejando autorizado al Banco para el débito del préstamo acreditado si esto ya hubiere acontecido. No se podrá efectuar la revocación en caso de que la persona solicitante ya haya utilizado los fondos. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio. El BANCO se encuentra autorizado a ceder el crédito de conformidad a lo establecido en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441⁵, sin necesidad de notificación de la misma. La persona Solicitante se somete a la jurisdicción de Tribunales con competencia en materia comercial, constituyendo domicilio a los efectos del presente en el registrado en el BANCO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y/o emplazamientos. El retiro de cualquier suma por parte de la persona Solicitante será considerado como aceptación a estos términos y condiciones. Declaro que, con anterioridad a la suscripción del presente, he recibido en plena conformidad un resumen de los presentes Términos y Condiciones en el cual pude visualizar y conocer de antemano las cláusulas más relevantes.- Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp. Asimismo, cuenta con el derecho de solicitar la apertura de la "Caja de ahorros" en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8⁶ de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, las cuales serán gratuitas.

“Sobre el uso del lenguaje no binario en las comunicaciones del BLP”

El uso de un lenguaje que no discrimine y que permita visibilizar todas las identidades de género es un compromiso institucional del Banco de La Pampa. A su vez quienes hemos realizado esta publicación reconocemos la influencia del lenguaje sobre las ideas, los sentimientos, los modos de pensar y los esquemas de valoración. En este documento se ha procurado evitar el lenguaje sexista y binario adoptando la estrategia denominada “Lenguaje No Binario Indirecto”. Se aclara que se mantuvieron las formas de escritura originales de los textos citados o referidos. Esta revisión respeta los lineamientos de la Resolución N° 308/2020 del BCRA y Guía de Lenguaje No Binario para las comunicaciones del Banco de La Pampa SEM.

Última revisión/redacción de este documento en lenguaje no binario indirecto: 19 de agosto de 2022.

TEXTOS REFERENCIADOS

[1]. Comunicación "A" 4609 BCRA: Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática y sistemas de información. [2]. Art. 770 Cód. Civil y Comercial: Anatocismo. No se deben intereses de los intereses, excepto que: a) una cláusula expresa autorice la acumulación de los intereses al capital con una periodicidad no inferior a seis meses; b) la obligación se demande judicialmente; en este caso, la acumulación opera desde la fecha de la notificación de la demanda; c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo; d) otras disposiciones legales prevean la acumulación. [3]. Art. 769 Cód. Civil y Comercial. - Intereses punitivos. Los intereses punitivos convencionales se rigen por las normas que regulan la cláusula penal. [4]. Art. 921 del Cód. Civil y Comercial: Definición. La compensación de las obligaciones tiene lugar cuando dos personas, por derecho propio, reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente, cualesquiera que sean las causas de una y otra deuda. Extingue con fuerza de pago las dos deudas, hasta el monto de la menor, desde el tiempo en que ambas obligaciones comenzaron a coexistir en condiciones de ser compensables. [5]. Artículos 70 a 72 de la Ley 24.441: ARTÍCULO 70. - Se aplicarán las normas de este artículo y las de los artículos 71 y 72, cuando se cedan derechos como componentes de una cartera de créditos, para: a) Garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública; b) Constituir el activo de una sociedad, con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo; c) Constituir el patrimonio de un fondo común de créditos. ARTÍCULO 71. - La cesión prevista en el artículo anterior podrá efectuarse por un único acto, individualizándose cada crédito con expresión de su monto, plazos, intereses y garantías. En su caso, se inscribirá en los registros pertinentes. Los documentos probatorios del derecho cedido se entregarán al cesionario o fiduciario o, en su caso, a un depositario o al depositario del fondo común de créditos. ARTÍCULO 72. - En los casos previstos por el artículo 70: a) No es necesaria la notificación al deudor cedido siempre que exista previsión contractual en el sentido. La cesión será válida desde su fecha; b) Sólo subsistirán contra el cesionario la excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o el pago documentado anterior a la fecha de cesión; c) Cuando se trate de una entidad financiera que emita títulos garantizados por una cartera de valores mobiliarios que permanezcan depositados en ella, la entidad será el propietario fiduciario de los activos. Sin embargo, los créditos en ningún caso integrarán su patrimonio. [6]. "1.8. Servicios y movimientos sin costo. Cuando se trate de una caja de ahorros en pesos, los siguientes movimientos y servicios serán sin costo: - Apertura y mantenimiento de cuenta. - Provisión de 1 (una) tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura de la cuenta. Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras". - Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito. - Utilización de banca por Internet ("home banking")." [7]. Com. A 7319: Para la autorización de un crédito preaprobado la entidad debe verificar fehacientemente la identidad de la persona usuaria de servicios financieros involucrada. Esta verificación debe hacerse mediante técnicas de identificación positiva, de acuerdo con la definición prevista en el glosario y en el requisito técnico operativo específico (RCA040) de estas normas. Asimismo, se deberá constatar previamente a través del resultado del proceso de monitoreo y control, como mínimo, que los puntos de contacto indicados por el usuario de servicios financieros no hayan sido modificados recientemente. Una vez verificada la identidad de la persona usuaria, la entidad deberá comunicarle –a través de todos los puntos de contacto disponibles– que el crédito se encuentra aprobado y que, de no mediar objeciones, el monto será acreditado en su cuenta a partir de las 48 horas hábiles siguientes. El citado plazo de acreditación podrá ser reducido en el caso de recibirse la conformidad del usuario de servicios financieros de manera fehaciente